

## DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

**DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN A LA DISCRIMINACIÓN**

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles está comprometido a brindar un ambiente laboral y educativo libre de toda discriminación, acoso, intimidación, conducta abusiva. El Distrito prohíbe la discriminación, intimidación, conducta abusiva o acoso por razones, reales o percibidas, de raza, género/sexo (incluyendo identidad de género, expresión de género, embarazo, alumbramiento, amamantar/estado de lactancia y condiciones médicas relacionadas), orientación sexual, religión, color, origen nacional, (incluyendo restricciones de uso del idioma natal y posesión de licencia de manejo emitida bajo código de vehículo), ascendencia, estado de inmigración, discapacidad física o mental, condición médica (incluyendo depresión clínica y desorden bipolar, HIV/AIDS, hepatitis, epilepsia, trastorno convulsivo, diabetes, esclerosis múltiple y enfermedad del corazón), relacionada con cáncer y características genéticas), estatus militar o de veterano de guerra, estado civil, estado de pareja registrada, edad (mayores de 40 años), información genética, creencia o afiliación política (ajena a un sindicato), asociación de una persona con otra persona o grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas o por cualquier otra razón que cuente con la protección de ordenanzas o reglamentos, leyes federales, estatales o locales en los programas o actividades que ofrece el Distrito o para los cuales ofrece ayuda sustancial.

La discriminación es un trato distinto por razones de una característica en el individuo que está protegida por la ley dentro del contexto de un programa educativo, trabajo o actividad sin una razón legítima que se no discriminatoria e interfiere y limita la capacidad del individuo para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que brinda el Distrito o incluye una acción de empleo adversa.

El acoso en un ambiente hostil ocurre cuando un persona, está sometida a una conducta desagradable sobre la base de una característica protegida, que es subjetivamente ofensiva para la persona y sería ofensiva para una persona razonable de las características protegidas en circunstancias similares, y es suficientemente severa, persistente, o generalizado para interferir o limitar la capacidad de un individuo para trabajar o participar efectivamente o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades ofrecidas por el Distrito. El acoso puede tomar muchas formas, que incluyen pero no se limitan a comentarios verbales y insultos, declaraciones gráficas y escritas, o cualquier conducta que pueda ser amenazante o humillante. El acoso basado en cualquiera de las categorías arriba protegidas es una forma de discriminación ilegal y no será tolerado por el Distrito y puede resultar en una acción disciplinaria contra el estudiante o empleado ofensor.

El personal escolar que observe discriminación, acoso, intimidación, conducta abusiva y /o abuso por razones, reales o percibidas, de un individuo con características que protege la ley, tiene la obligación de inmediato tomar las medidas para intervenir si existen las condiciones de seguridad necesarias. Una vez que el personal de una escuela u oficina ha indicado conocimiento o razón de saber de tal conducta de discriminación, acoso, intimidación y/o abuso, cometida ya que sea por empleados, estudiantes o terceras personas, deberá tomar las medidas necesarias e inmediatas para investigar o determinar lo que ocurrió y de manera razonable y bien pensada tomar pasos oportunos y efectivos para detener la conducta, eliminar un ambiente hostil, si se ha creado, y prevenir que la conducta ocurra una vez más. Estos pasos se deberán tomar ya sea que exista una persona que se quejó o pidió intervención por parte del personal o la dirección escolar. Los demandantes están protegidos contra represalias. El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o apelación, informa casos de incumplimiento, discriminación, acoso, intimidación y/o abuso, o que participe en el proceso de presentación de quejas o investigación.

Esta política de prohibición a la discriminación se aplica a todas las acciones relacionadas con actividad o asistencia escolar en de todas las escuelas u oficinas dentro de la jurisdicción del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

**Si usted tiene alguna pregunta o queja relacionada con discriminación, acoso, intimidación y /o abuso de estudiantes por razones, reales o percibidas, de un individuo con características que protege la ley, comuníquese con su administrador escolar, el Administrador de Quejas por Intimidación/Título IX o con:**

**Julie Hall-Panameño, District Section 504 and Title IX Coordinator  
Educational Equity Compliance Office, (213) 241-7682**

**Si usted tiene alguna pregunta o queja relacionada con discriminación, acoso, conducta abusiva y/o intimidación entre empleados, entre un estudiante y empleado o de carácter laboral, comuníquese con su administrador escolar o con:**

**Equal Opportunity Section, (213) 241-7685**

**Ambas oficinas están ubicadas en:**

**Los Angeles Unified School District, 333 South Beaudry Avenue, Los Angeles, CA 90017**